

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 68.)

### Gobierno civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de febrero último.

22 Nicolás Presa.....	Criales de Losa.....	»	108	»
24 Felipe Moreno.....	Valluércanes.....	»	109	»
25 Teófilo de Grado.....	Villahizán de Treviño..	»	111	»

Licencias que se han expedido gratis.

- Victor Estébanez, Guarda municipal de Buniel, licencia número 74.
- Eusebio Garcia, Alcalde de Revillarruz, número 77.
- Pedro Santa Maria, Guarda municipal de Puentedura, número 83.
- Anastasio Ramirez, Oficial de la Sección de Cuentas de Burgos, número 93.
- Feliciano Llorente, Guarda municipal de Cillaperlata, número 99.
- Paulino Alvarez, Guarda municipal de Villahoz, número 104.
- Agustin Porres, Guarda municipal de Villaverde del Monte, núm. 110.
- Saturnino Centeno, Guarda particular jurado de Castrogeriz, núm. 112.
- Ramón Perdiguero, Guarda particular jurado de id., núm. 113.

Burgos 4 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de la Junta Administrativa de Torme, de Merindad de Castilla la Vieja, y el de reclamaciones formuladas a la elección de dicha Junta, celebrada en 9 de enero último, por D. Martin Martinez y otros electores del pueblo: Resultando que los reclamantes manifiestan que no se ha cumplido la ley Electoral y sobre todo, dejando aparte otros extremos que en su día se probarán, que no se han tenido expuestas al público las listas de electores con la anticipación y por el tiempo que la ley señala y se ha celebrado la elección en lugar distinto del señalado para estos casos por la Junta municipal del Censo electoral: Resultando que los Vocales electos en su defensa exponen que siempre se han hecho las elecciones de Junta Administrativa en el pueblo de Torme, en la casa Concejo; que la Junta municipal del Censo tiene señalados tres locales para la elección de Concejales y Diputados en el Distrito y siendo 36 las entidades de población que han de elegir Junta Administra-

tiva de la Merindad de Castilla la Vieja y habiéndose de elegir de conformidad con lo dispuesto en la Ley municipal en un solo día y sin que transcurran ocho desde la constitución del Ayuntamiento, es evidente que no puede hacerse en los lugares designados por expresada Junta del Censo; que la lista de vecinos que tienen derecho a elegir Vocales para la Junta se expuso al público el día de la elección y que creen es la Junta municipal del Censo electoral la obligada a exponer al público las listas electorales y especialmente su Presidente: Resultando del acta de votación que los reclamantes hacen constar la protesta que contiene el escrito que acompañan, que es el de reclamación que se ha dejado extractada: Considerando que es norma constante en las Juntas Administrativas verificar las elecciones en la respectiva Casa de Concejo del pueblo y que las disposiciones de la ley electoral relativas a este particular han de interpretarse en términos que se hagan posibles en su cumplimiento por lo que a las Juntas indicadas se refiere y no habiendo posibilidad de celebrarse las elecciones en los

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
1	Felipe Olavarrieta.....	Mambliga de Losa.....	63	»	»
»	Mariano Ruiz.....	Santa Olalla.....	64	»	»
»	Venancio Ortega.....	Santibáñez-Zarzaguda..	»	65	»
»	Onofre Rodriguez.....	Quintanilla del Agua...	»	66	»
»	Ricardo Garcia.....	Burgos.....	»	67	»
4	Manuel Iñiguez.....	Briviesca.....	»	»	68
»	Felipe Cuartango.....	Idem.....	»	»	69
5	Agapito Angulo.....	Concejero.....	70	»	»
»	Higinio Valdazo.....	Pedrosa de Duero.....	71	»	»
»	Federico Marquina.....	Sedano.....	»	72	»
7	Joaquín Valdazo.....	Fuentelisendo.....	73	»	»
»	Emiliano Cuesta.....	Villasidro.....	75	»	»
»	Modesto Cuesta.....	Idem.....	76	»	»
8	Maximiano Hernando.....	Haza.....	»	78	»
»	Quintín Alonso.....	Cogollos.....	79	»	»
»	Manuel del Val Aguilar.....	Cardeñajimeno.....	80	»	»
9	Pedro Rodriguez.....	Pino.....	81	»	»
»	Anastasio Peña.....	Barrio.....	82	»	»
10	Esteban Martínez.....	Pedrosa de Tobalina...	84	»	»
11	Epigmenio López.....	Gamonal.....	»	85	»
»	Silverio Novales.....	Siones de Mena.....	86	»	»
»	Florencio Prieto.....	Mahamud.....	87	»	»
»	Juan Pardo.....	Idem.....	88	»	»
»	Eleuterio de la Hija.....	Idem.....	89	»	»
»	Aniceto Moral.....	Belorado.....	90	»	»
»	Félix Díez González.....	Los Balbases.....	»	91	»
»	Cesáreo Sáez.....	Castrogeriz.....	92	»	»
12	Julio Fernández.....	Belorado.....	»	94	»
»	Saturnino Camarero.....	Burgos.....	»	95	»
»	Luis Calvo.....	Gumiel de Hizán.....	96	»	»
14	Anselmo López.....	Sta. M.ª Ribarredonda..	»	97	»
»	Teodomiro López.....	Pampliega.....	»	»	»
15	Florencio Garcia.....	Miranda.....	100	»	»
»	Primitivo Marín.....	San Miguel de Pedroso..	101	»	»
17	Faustino Uriarte.....	Burgos.....	»	102	»
»	Aureliano Oteo.....	Huelgas (Burgos).....	103	»	»
18	Lino Zorrilla.....	Villalacre.....	105	»	»
19	Pedro González.....	Melgar de Fernamental..	»	106	»
22	Emeterio Marroquin.....	Sta. M.ª Ribarredonda..	107	»	»

lugares de antemano designados por la Junta municipal del Censo, deben verificarse en otros apropiados al efecto y ninguno más apropiado que el local de la Junta Administrativa donde se reúne el pueblo, tanto más cuanto que los locales para estos actos han de estar dentro de los respectivos distritos y aquí lo constituye el pueblo y que aquél es conocido de todos los electores; no apareciendo del expediente electoral ni de la reclamación formulada que se haya quedado sin votar ningún elector ni se hayan cometido impurezas en las operaciones electorales que en algún modo desvirtúen la voluntad del cuerpo electoral, por cuyas razones procede declarar válida la elección; la Comisión, en su sesión de 21 del actual, ha acordado desestimar la reclamación presentada y declarar válida la elección de Junta Administrativa de Tormé, celebrada ex 9 de enero último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 6 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 de febrero último, me dice lo que sigue:

«Examinada la reclamación formulada por D. Valentin Fernández y 11 electores más de la Junta Administrativa de Panizares (Merindad de Valdivielso) y el expediente electoral, constituido únicamente por el acta de votación: Resultando que presentada al Alcalde de Merindad de Valdivielso la reclamación formulada para ante esta Comisión, la ha elevado á esta Superioridad sin oír á los Vocales proclamados y en la misma exponen los recurrentes que la Mesa interina debe ser constituida por los dos más viejos y los dos más jóvenes para hacer uso de la Mesa electoral, no admitiendo para jugar la suerte á Julian Montalbán uno de los más viejos, siendo testigos Santiago Alonso y Félix Rodríguez y que estando prohibido hacer ninguna clase de trabajos dentro del local donde se hace la elección, los señores suplente y Alguacil los hicieron con arma blanca en el oficio de cuchareros, y que no se admitió el voto de Julian Novella que lleva cuatro años de residencia, ni estaban las listas al público ni dentro del local, lo cual manifiestan á los efectos que procedan en la Ley: Resultando del

acta de votación que han obtenido trece votos Cándido Rodríguez Arce y Juan Alonso Revuelta y doce Julián Montalbán Ruiz y Valentin Fernández Saiz, proclamándose Presidente de la Junta al primero de los enunciados por haber cedido dicho puesto Juan Alonso que queda como vocal, dejando el tercer lugar para que resuelva la superioridad por haber obtenido igual número de votos y no habérselo cedido el uno al otro; los señores Val, Rilova y Sierra: Considerando que los hechos enumerados por los reclamantes carecen de fundamento á la vez que no se justifican, no existiendo por tanto motivo suficiente para que se anule la elección, votaron en el sentido de que procedía declarar válida dicha elección; y los señores Olmos, Marroquin y Berdugo, Vicepresidente: Considerando que no habiéndose incoado expediente electoral no se necesitan otros elementos de conocimiento para resolver, puesto que supeditadas las operaciones electorales á los preceptos que la ley establece, no constando su justificación en forma alguna, todo acto acto parcial por importante que sea y esté practicado con la mayor bondad carece de complemento necesario para su validez: Considerando que aun en el supuesto de que fuera suficiente el acta de votación en la que ninguna protesta se ha formulado no puede prosperar la cesión que en la misma se hace por uno de los vocales elegidos en favor de otra persona para que sea Presidente de la Junta, ni esta Comisión puede proclamar á ningún candidato, que es atribución exclusiva de la Mesa electoral, y estando empatados todos los candidatos procedía en los dos primeros el sorteo para la designación de Presidente de la Junta y en los empatados con menor número de votos el sorteo para la designación del Vocal que había de constituir la Junta, por cuyos motivos procede se anule la elección, debiendo hacerse nuevamente por virtud de convocatoria que inicie el expediente electoral, dando á todos los actos sucesivos la publicidad correspondiente hasta la terminación de la elección, votaron en el sentido de que procedía anular la elección celebrada en Panizares para la designación de la Junta Administrativa y que se convoque á nueva elección, quedando así acordado por decisión del voto del Sr. Vicepresidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dis-

puesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 6 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Santos Gil y Gil, fugado del domicilio paterno del pueblo de Aguilar de Bureba, de las señas siguientes: de 18 años de edad, estatura un metro 520 milímetros; viste capote de sayal, pantalón y chaleco de pana color café, blusa azul rayada, calza abarcas, y va indocumentado, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición de la Alcaldía que lo reclama para ser entregado á sus padres.

Burgos 8 de marzo dd 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

SERVICIO AGRONÓMICO

*Circular.*

Se ordena á los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en el plazo de ocho días una relación de las cantidades de trigo, cebada, centeno, avena, maíz y yeros que existan en su término municipal, procurando que ésta sea lo más exacta posible, teniendo entendido que de no remitirla en el plazo señalado, se les hará efectiva la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Burgos 8 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

## Comisión Provincial

Habiendo acordado esta Corporación sacar á subasta las obras de construcción del trozo 2.º de la sección de Arcos á Santa María del Campo, correspondiente á la carretera provincial de Roa á Burgos por dicho Santa María, se publica á continuación el pliego de condiciones económico-administrativas, con sujeción al cual ha de verificarse el remate.

1.ª Comprende dicho trozo 2.º desde la fuente que está á la salida de Pedrosa de Muñó hasta el pueblo de Presencio, siendo su longitud de 8.727 metros 10 centímetros y ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad de 90.125'73 pesetas.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten la

referida cantidad de las 90.125'73 pesetas.

3.ª No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 10.000 pesetas, para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el contratista á exigir mayor suma que ésta durante el presente año, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y el resto hasta las 90.125'73 pesetas, que es el total importe de la contrata, le será satisfecho por iguales partes en los años de 1917, 1918, 1919 y 1920, en que terminará el plazo de duración de las obras.

4.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 10.000, que han de abonarse al contratista durante el presente año.

5.ª Con el fin de dar mayores facilidades para la presentación de proposiciones en la subasta, el contratista á quien le hubiere sido adjudicado el servicio, y antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 de las expresadas 10.000 pesetas, ó sea la suma de 1.000; y en cada uno de los años de 1917, 1918, 1919 y 1920, la cantidad de 2.003'43 pesetas á que asciende el 10 por 100 de las 20.031'43 pesetas, que han de abonarse al contratista en cada uno de los cuatro años referidos.

6.ª La Diputación no aceptará la cesión ó traspaso de los derechos del rematante de la obra á otra persona, quedando obligado á cumplir el compromiso que contraiga con motivo de la subasta.

7.ª Así bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

8.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pue-

da pedir uno de proyecto Tampoco del cont pago ó ciones es 9.ª E fuero or del dom tratante conocer suscitars común y 10. S ra con to diciones gado á s que que ción con perderá signar p trato. 11. T nadas la carretera nalmente esta rece nador ci que se a arreglo a del Reg de 1877; á lo pr legal, n orden ha reforma ejecutad las cond 12. L obras se á contar lugar la apertura 13. K se proce tiva, sie ejecutad ciones d ñes lega tado de trario se hasta q obligaci sujeción 14. Directoriales l las obra tista cu Contadu para su 15. á favor fijados trucción trata de

da pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.<sup>a</sup> El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877; advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía de las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por

falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

18. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignent depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán ó la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10.000, 50 pesetas.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

20. Así bien cumplirá lo prescripto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.<sup>o</sup>, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.<sup>o</sup>, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de dicha Instrucción de 24 de enero, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

22. El remate tendrá lugar en

esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles, para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar en la subasta del trozo 2.<sup>o</sup> de la sección de Arcos á Santa María del Campo, correspondiente á la carretera provincial de Roa á Burgos por dicho Santa María.» En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó con las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega

del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitara el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego, verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

5.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup> y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

6.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionado. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante al acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos,

y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho señor Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún genero, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señale, concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual

deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del dia..... de..... de 191...., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo segundo, de la sección de Arcos á Santa Maria del Campo, correspondiente á la carretera provincial de Roa á Burgos, por dicho Santa Maria, por la cantidad de..... (en letra), pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de obras públicas provinciales. (Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente á lo que dispone el apartado 11.º del artículo 8.º de la instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida instrucción.

Burgos 24 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias judiciales

#### Villanueva de Gumiel.

D. Fermín Nebreda y Nebreda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, á instancia de don Tomás Ontañón Gete, vecino de Villalbilla de Gumiel, contra D. Vito Gete Ontañón, de esta vecindad, sobre pago de 426 pesetas, gastos y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 20 del próximo marzo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra al pago de la Pinosa, de seis áreas, linda N. carretera, S. Plácida Núñez, E. y O. Francisca Cuesta, tasada en 25 pesetas.

Otra al mojón de Aranda, de ocho, linda N. Isabel Gete, S. Andrés Palacios, E. y O. arroyos, con su sembrado, en 30.

Otra á Fuente Peligro, de cuatro, linda N. Félix Langa, S. Juan Nebreda Pineda, E. arroyo y O. Andrés Martínez, en 20.

Otra al mismo pago, de dos, linda N., S., E. y O. arroyos, en 7.

Otra al Bacho, de cuatro, linda N. Melitón Coruña, S. Guillermo Briongos, E. Ambrosio Núñez y O. Eugenio Nebreda, con su sembrado, en 10.

Otra al mismo pago, de cuatro, linda al N. Santiago Nebreda Pérez, S. Apolonia Cuesta, E. camino y O. Fermín Nebreda, con su sembrado, en 10.

Otra á la Veguecilla, de seis, linda N. vecino de Gumiel, S. Eulalia Cuesta, E. Félix Langa y O. Carlos Núñez, en 15.

Otra al mismo pago, de cuatro, linda N. y O. Martín Nebreda, sur Santiago Nebreda y E. Bonifacio Ontañón, en 10.

Otra al pago de la Yegua, de seis, linda N. camino, S. Manuel Plaza, E. Andrés Palomo y O. Eustasio Sancho, en 10.

Una viña de 90 cepas, al Guijar, linda N. camino, S. erial, E. Lucas Núñez y O. Benito Cuesta, en 8.

Otra al camino de Gumiel, de 100, linda N. Higinio Cuesta, S. cañada, E. Salustiano Nebreda y oeste Esteban Ontañón, en 8.

Otra á la Piñuela, de 200, linda N. barranco, S. Valentin Nebreda, E. Eulalia Cuesta y O. Francisco Cuesta, en 10.

Otra á Carrellano, de 240, linda N. camino, S. Isaac Nebreda, E. Higinio Cuesta y O. Félix Langa, en 15.

Una era de pan trillar, de dos, linda N. Higinio Cuesta, S. Pablo Malmonge, E. Atanasio Nebreda y O. eras de la Capellania, en 10.

La mitad de una suerte de monte, con su arbolado, de seis, proindiviso con Eulalia Cuesta, en el de la Regalada, linda N. jurisdicción de Tubilla, S. camino, E. Marcelo Nebreda y O. Andrés Martínez, en 20.

Trescientos setenta y un litros de cabida de envás, en el lagar de Las Cuestas, de aparcería con Bonifacio Ontañón y otros, en 10.

La tercera parte de un corral mocho, en la Piñuela, proindiviso con

Petra Nebreda y Francisco Fernández, en 5.

Cuyos bienes fueron embargados al demandado Vito Gete, para responder de la cantidad reclamada, gastos y costas á que ha sido condenado, los cuales se sacan á pública subasta por primera vez; advirtiendo que para tomar parte en ella se hace preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo posturas que no cubra las dos terceras partes de la misma, no habiéndose presentado títulos de propiedad, cuya adquisición será por cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Villanueva de Gumiel á 28 de febrero de 1916.—El Secretario, Domingo Nebreda.—V.º B.º—El Juez municipal, Fermín Nebreda.

### Anuncios particulares

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS  
CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900  
Capital propio del Banco y reservas  
pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

#### Pielas de todas clases.

Se compran en la Fábrica de Guantes del camino de Cardeñadizo. 3—10